



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Lunes 23 de Julio de 2018

NÚM. 38

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

ACUERDO ADMINISTRATIVO, POR EL QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN DEFINE FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES INTERNAS EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

El Ciudadano Contador Público, **JOSÉ LUIS LÓPEZ SALGADO**, Auditor Superior de Michoacán, con fundamento en los artículos 133 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 1 párrafos primero y último, 2, 8, 14 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y demás artículos referidos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Auditoría Superior de Michoacán; tiene plena autonomía técnica y de gestión, así como capacidad para que en el ejercicio de sus atribuciones decida sobre su organización interna.

Que el día trece de noviembre del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se publicaron las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, consistentes en materia de combate a la corrupción, estipuladas en el Título Cuarto denominado *de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado*.

Que dentro del Título Cuarto referido en el párrafo que antecede, en su artículo 109, se determina que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de Michoacán y los órganos internos de control estatales o municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 3 fracciones II y III, estipula lo siguiente:

«II. *Autoridad Investigadora:* La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargadas de la investigación de Faltas Administrativas;

III. Autoridad Substanciadora: La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora;»

Que el día 18 de julio del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las reformas a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, consistentes en materia de combate a la corrupción, mismas que contienen en su artículo 1 párrafo último, la atribución para que la Auditoría Superior de Michoacán conozca, investigue y substancie faltas administrativas, por lo que, es necesario que dentro de la estructura vigente de la Entidad de Fiscalización se determine quienes van a fungir como autoridades investigadoras y substanciadoras, hasta que se publique un nuevo Reglamento Interior que regule y estructure el funcionamiento y atribuciones de la Auditoría Superior de Michoacán en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anterior, esta titularidad, en ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO, POR EL QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN DEFINE FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES INTERNAS EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

PRIMERO.- Se determina que de conformidad a la estructura institucional que se encuentra vigente regulada por el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día diecinueve de abril del año dos mil diez, **las Auditorías Especiales de Normatividad y Control de Calidad; de Fiscalización Estatal; de Fiscalización Municipal; y Unidad de Cuenta Pública, Seguimiento,**

Evaluación y Desempeño; se constituyen como autoridades investigadoras en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, teniendo todas las atribuciones y obligaciones que emanen de las disposiciones legales que regulan la materia de combate a la corrupción;

SEGUNDO.- Se determina que de conformidad a la estructura institucional que se encuentra vigente regulada por el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día diecinueve de abril del año dos mil diez, **la Unidad General de Asuntos Jurídicos, se constituye como autoridad substanciadora** en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, teniendo todas las atribuciones y obligaciones que emanen de las disposiciones legales que regulan la materia de combate a la corrupción; y,

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Administrativo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de esta Auditoría Superior de Michoacán y en la página web www.asm.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor a partir de la presentación de la cuenta pública estatal y cuentas públicas municipales del Ejercicio Fiscal 2017;

SEGUNDO.- La vigencia del presente Acuerdo Administrativo, durará hasta que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las reformas o nuevo Reglamento Interior que regule la estructura, funcionamiento y atribuciones de la Auditoría Superior de Michoacán en el marco jurídico del Sistema Estatal Anticorrupción.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el contenido del presente Acuerdo Administrativo, a la Presidente de la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior del Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Contador Público José Luis López Salgado, Auditor Superior de Michoacán, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 12 doce días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho. (Firmado).